

RESOLUCION No. 0 6 9 9 DE 2021

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUÍA – FUNDEORINOQUIA
NIT No. 900.033.813-8

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
- 2) Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
- 3) Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
- 4) Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

- 5) Que en Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF “se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional”.
- 6) Que el Artículo 1° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personería jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.
- 7) Que el Artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.
- 8) Que el día 08 de junio de 2021, el señor MARIO ALEXANDER MANTILLA en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUÍA - FUNDEORINOQUIA**, identificada con NIT. 900.033.813-8, mediante correo electrónico, solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, anexando Acta de Asamblea General Extraordinaria de 17 de noviembre de 2020, entre otros documentos, así como dos (02) ejemplares de los estatutos.
- 9) Que luego de estudiada la solicitud, así como sus anexos, la Regional Arauca desde la Coordinación del Grupo Jurídico, determinó que la documentación aportada cumple con el lleno de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, para lo cual se expide concepto favorable, el cual hace parte integral del presente acto.
- 10) Que de igual forma y mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2021, el profesional designado para realizar la verificación financiera, aprueba la reforma estatutaria.
- 11) Que así mismo se verificó que los nuevos estatutos no modifican el objeto de la Asociación, por lo que la misma continúa ejecutando actividades relacionadas con los programas y proyectos de protección integral de la niñez y la adolescencia, considerados

propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que su objeto social se ajusta a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el orden público y las buenas costumbres.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUÍA – FUNDEORINOQUIA**, identificada con NIT No. 900.033.813-8, en el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo en los programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.


ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los **dieciocho (18) días del mes de junio de 2021.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora
ICBF Regional Arauca

Proyectó: Adriana M. Guerra – Profesional de apoyo Grupo Jurídico

Adriana Marcela Guerra Jaimes

De: FUNDEORINOQUIA <f_orinoquia@yahoo.com>
Enviado el: sábado, 19 de junio de 2021 9:24 a.m.
Para: Adriana Marcela Guerra Jaimes
Asunto: Re: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RES. 0699 DE 2021
Datos adjuntos: RES. 0699 DE 2021 APRUEBA ESTATUTOS.pdf

Señores:
ICBF
Regional Arauca
Ciudad.

En atención a la expedición de la resolución No. 0699, por medio de la cual se aprueban estatutos de FUNDEORINOQUIA, me permito RENUNCIAR al recurso de reposición.

Agradezco su amabilidad y disposición.

Con todo respeto.

MARIO ALEXANDER MANTILLA MANOSALVA
Representante Legal.

El viernes, 18 de junio de 2021 04:58:41 p. m. GMT-5, Adriana Marcela Guerra Jaimes <adriana.guerra@icbf.gov.co> escribió:

Buenas tardes,

Atendiendo al correo que antecede, donde manifiesta expresamente su voluntad de ser notificado por medio electrónico, me permito remitir copia de la **Resolución No. 0699 de dieciocho (17) de junio de 2021**, por medio de la cual se *aprueban estatutos* a la entidad que usted representa.

Adicionalmente se informa, que de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada por el Instituto.

Finalmente recordar que contra el presente acto procede recurso de Reposición, ante la Dirección general del ICBF Regional Arauca, al que podrá renunciar si así lo desea, quedando en firme el acto administrativo en mención al día hábil siguiente de la renuncia.

Cordialmente,



Adriana Marcela Guerra
Contratista – Representación
Grupo Jurídico

ICBF Sede de la Dirección Regional
Carrera 21 # 1 – 24 • Tel.: 88

De: FUNDEORINOQUIA <f_orinoquia@yahoo.com>

Enviado el: viernes, 18 de junio de 2021 4:32 p.m.

Para: Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>; Nasly Edalcy Florez Vega <nasly.florez@icbf.gov.co>

Asunto: Autorización a ser notificado electrónicamente.

Señores

ICBF

Ciudad

Cordial Saludo;

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales de emergencia sanitaria a raíz del COVID-19, Yo **MARIO ALEXANDER MANTILLA MANOSALVA**, en calidad de representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUIA -FUNDEORINOQUIA**, con NIT. 900.033.813-8 por medio de la presente Autorizo para que se me notifique electrónicamente el contenido de la Resolución No. 0699 de dieciocho (18) de junio de 2021.

Agradeciendo la atención prestada a la presente.

Mario Alexander Mantilla Manosalva

R/L Fundeorinoquia

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 0699** de dieciocho (18) de junio de 2021 por medio de la cual “se aprueba la reforma estatutaria de la Entidad Sin ánimo de Lucro: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUÍA”, se notificó electrónicamente, conforme lo solicitado por el señor MARIO ALEXANDER MANTILLA, en su calidad de Representante Legal de dicha Fundación, el día dieciocho (18) de junio de 2020 a las 04:59 pm, quien mediante correo electrónico de 19 de junio de 2021, renunció a términos para interponer recursos.

Por lo anterior, la resolución No. **0699 de 2021**, quedó en firme y ejecutoriada el día veintiuno (21) de junio de 2021, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2021.



BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA

Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.- Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca

Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.